

CONVENIO MARCO ENTRE LA FUNDACIÓN MARCO PODESTÁ Y LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS DEL MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA

En la ciudad de Montevideo el día 16 del mes de diciembre del año 2022 se reúnen la Fundación Marco Podestá de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de la República representada por el Presidente Dr. José Piaggio Mazzara (en adelante la Fundación) y el Dr. Jaime Coronel Lascano, Director General de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (en adelante la DINARA), quienes se reúnen a efectos de suscribir el presente Convenio Marco entre ambas instituciones.

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones.
- II. Que de acuerdo al Estatuto de la Fundación Marco Podestá su objeto es el de estimular la creación, aplicación y difusión del conocimiento en todas las disciplinas que se desarrollan en la Facultad de Veterinaria, así como promover la vinculación de la misma con el sistema productivo y con la sociedad en general, para lo cual promoverá, organizará, patrocinará y financiará programas y proyectos de enseñanza, investigación y extensión.
- III. Que ambas Partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA (Objeto): Los objetivos de este Convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y la difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza; la extensión y la investigación científica y tecnológica en los temas de interés común.

SEGUNDA (Programas): Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas Partes, de común acuerdo, se apoyarán mutuamente en la formulación y ejecución de programas, proyectos, y obras relacionados con la investigación, la enseñanza, la extensión y la divulgación del pensamiento.

TERCERA (Aportes): Las Partes se comprometen a que, en la medida de sus posibilidades aportarán los recursos humanos y materiales que sean necesarios para la ejecución de lo establecido en el artículo precedente.





CUARTA (Administración): La DINARA encargará a la Fundación, la administración de las actividades específicas de interés. Para estos efectos regirán las normas contables y financieras, así como las normativas de personal y demás pertinentes que le correspondan a la Fundación, incluyéndose las referidas al cobro de los costos de administración.

QUINTA (Elementos Inventariables) : Los elementos inventariables entregados por una de las Partes a la otra en calidad de préstamo, deberán ser restituidos a la Parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para lo que fueron destinados en buen estado de conservación, sin perjuicio del deterioro ocasionado por el uso normal y el paso del tiempo. Los elementos inventariables entregados por una de las Partes a la otra en carácter de donación seguirán las normativas respectivas a la Parte donante y a la Parte receptora de la donación.

SEXTA (Acuerdos Complementarios): Los acuerdos complementarios que se celebren a efectos de la ejecución de este Convenio serán considerados Parte integrante del mismo y se ajustarán a las normas vigentes en cada una de las Partes.

SÉPTIMA (Modificaciones): El presente acuerdo específico podrá ser adicionado y/o modificado, previo acuerdo expreso y otorgado por escrito entre ambas Partes, de conformidad con las pautas y experiencias que resultaren de su ejecución. Para la inclusión y/o modificación de las actividades, bastará con el acuerdo previo y expreso de los referentes designado por cada Parte.

OCTAVA (Domicilios): Las Partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente acuerdo, en los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia.

NOVENO (Notificaciones): Se tendrá como medio hábil de notificación, el realizado mediante telegrama colacionado con acuse de recibo, sin prejuicio de las demás formas de comunicación fehacientes prevista por la reglamentación administrativa, siempre y cuando las mismas aseguren la efectiva toma de conocimiento por aquella Parte a quien la notificación es dirigida.

DECIMO (Duración): Este Convenio tendrá una duración de dos años y será prorrogable por períodos iguales y consecutivos en forma automática, a menos que alguna de las Partes exprese lo contrario en forma inequívoca. Este Convenio podrá ser denunciado siempre y cuando alguna de las Partes lo indique fehacientemente con una antelación de tres meses.





DECIMO PRIMERA (Solución de Diferencias): Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de la negociación directa.

DECIMO SEGUNDA (Vigencia): Este Convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo dichos textos igualmente auténticos.

Para constancia de lo acordado, previa lectura y ratificación, se labra el presente en el lugar y fecha indicada supra, suscribiéndose de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor que quedan en poder de cada una de las Partes.

Dr. José Piaggio Mazzara Presidente

L. Mis

Fundación Marco Podestá

Dr. Jaime Coronel Lascano
Director General

Dirección Nacional de Recursos

Acuáticos

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca